



AMANDO MASTACHI AGUARIO

NOTARIA 121 DEL D.F.

HERIBERTO FRIAS 1457 COL. DEL VALLE C.P. 03100 MEXICO, D.F.
TEL/FAX: 5604 5656 con 10 Lineas E-MAIL: amastachinot121@prodigy.net.mx

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL PODER QUE
OTORGÓ "OPERADORA DE CENTROS DE
ESPECTÁCULOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE A FAVOR DE LOS SEÑORES
ALICIA LLORED, GUSTAVO TAMAYO ,IGNACIO
SANTAMARÍA Y ENRIQUE ÁLVAREZ

NUM. 87,982.-

LIB. 1,462.-

AÑO. 2,008.-

LACML/MRA/LACML.-



AMANDO MASTACHI AGUARIO
NOTARIA 121 DEL D.F.

HERIBERTO FRIAS 1457 COL. DEL VALLE C.P. 03100 MEXICO, D.F.
TEL/FAX: 5604 5656 con 10 Lineas E-MAIL: amastachinot121@prodigy.net.mx



LIBRO UN MIL CUTROCIENTOS SESENTA Y DOS.-----LACML/MRA/LACML.---

OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.-----

-----MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a dieciocho de junio de dos mil ocho.-----

AMANDO MASTACHI AGUARIO, titular de la notaría número ciento veintiuno del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar **EL PODER** que otorga “**OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA**, debidamente constituida bajo las leyes de México, con domicilio en México, Distrito Federal, y quien ejerce su objeto social conforme a las leyes de México, en lo sucesivo “**LA PODERDANTE**”, representada por los licenciados Jorge Rubén Uriza González y Laura Olivia Ibáñez Lechuga, debidamente autorizados para expedir este poder según me consta, a favor de los señores **ALICIA LLOREDA, GUSTAVO TÁMAYO, IGNACIO SANTAMARÍA y ENRIQUE ÁLVAREZ**, en lo sucesivo “**LOS APODERADOS**”, para que lo ejerciten al tenor de la siguiente:-----

-----**CL Á U S U L A**-----

Ú N I C A.- “**LA PODERDANTE**” confiere a favor de “**LOS APODERADOS**”, el siguiente poder: -----

A).- Poder especial para que en nombre y representación de “**LA PODERDANTE**”, la represente ante las autoridades Colombianas, administrativas, judiciales o de policía, en todos los trámites relativos a la propiedad industrial, a cuyo efecto se les faculta para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado; elevar solicitudes, declaraciones, hacer reclamos, recursos y presentar desistimientos; formular descripciones, enmiendas, limitar el alcance de las solicitudes y los registros, presentar oposiciones y apelaciones; instaurar cancelaciones, renunciar total o parcialmente a los registros, abonar todos los impuestos y cuotas así como efectuar otro pago determinado por la ley; recibir todos los documentos y valores, dando el descargo respectivo; así como llenar cualquier otro requisito y tomar, en fin, todas las medidas que crean conducentes al resguardo de nuestros intereses; y adicionalmente quedan facultados para tomar intervención como demandantes o demandados ante los jueces que sean competentes, pudiendo transigir, someter a árbitros, desistir, percibir, conciliar y apelar, con todas las demás facultades que resulten necesarias, y por el presente declara “**LA PODERDANTE**” que desde ahora serán válidos todas las operaciones que dichos representantes y/o los apoderados realicen a nombre o en beneficio de la sociedad.-----

Asimismo “**LOS APODERADOS**” quedan facultados para solicitar en la Oficina de Propiedad Industrial la protocolización de este poder y de cualquier otro que de ellos se otorgue a nombre de “**LA PODERDANTE**”.-----

Dentro de la especialidad del presente poder y solo para los fines antes mencionados “**LA PODERDANTE**” confiere a favor de “**LOS APODERADOS**”, el siguiente poder:-----

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial pero sin que se comprenda la facultad de transigir ni la hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: ----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

II.- Para comprometer en árbitros.-----

III.- Para absolver y articular posiciones.-----

IV.- Para recusar. -----

V.- Para recibir pagos. -----

VI.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

VII.- Para hacer posturas y pujas en remate. -----

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal.-----

B).- "LOS APODERADOS" designados gozarán de las facultades consignadas en el inciso anterior, de manera conjunta o separada.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE:-----

I.- Me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes, a quienes conozco personalmente y conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto.-----

II.- Hice del conocimiento de los comparecientes que en caso de que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría-----

III.- Los representantes de "**OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, manifiestan que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acreditan la personalidad que ostentan, que no les ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". -----

IV.- Los comparecientes declaran por sus generales ser: -----



AMANDO MASTACHI AGUARIO
NOTARIA 121 DEL D.F.

HERIBERTO FRIAS 1457 COL. DEL VALLE C.P. 03100 MEXICO, D.F.
TEL/FAX: 5604 5656 con 10 Lineas E-MAIL: amastachinot121@prodigy.net.mx

- 3 -
87982



JORGE RUBÉN URIZA GONZÁLEZ, mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, casado, con domicilio en Avenida Industria Militar sin número, Colonia Lomas de Sotelo, delegación Miguel Hidalgo, Código Postal cero seis mil setecientos, abogado. -----

LAURA OLIVIA IBÁÑEZ LECHUGA, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, donde nació el día diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, soltera, con domicilio en Avenida Industria Militar sin número, Colonia Lomas de Sotelo, delegación Miguel Hidalgo, Código Postal cero seis mil setecientos, licenciada en derecho. -----

V.- Tuve a la vista el documento citado en este instrumento. -----

VI.- "B-9". Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a los comparecientes, enterados del derecho que tienen de leerlo personalmente, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día diecinueve de junio de dos mil ocho, mismo momento en que lo autorizo. -----Doy fe.-----

Firma de los licenciados Jorge Rubén Uriza González y Laura Olivia Ibáñez Lechuga.-----

Amando Mastachi Aguario.-----Firma.-----

El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO **SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO** EN SU ORDEN PARA LOS APODERADOS SEÑORES **ALICIA LLOREDA, GUSTAVO TAMAYO, IGNACIO SANTAMARÍA Y ENRIQUE ÁLVAREZ**, EN TRES PÁGINAS ÚTILES, **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL OCHO**.-----DOY FE.-----

Mira LACML





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos



México

D. F.

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 57.00

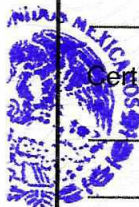
No. Orden 9858

En Mexico el presente documento público ha sido firmado

por LIC. AMANDO MASTACHI AGUARIO

quien actúa en calidad de NOTARIO No. 121 DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA No. 121
DISTRITO FEDERAL. MEXICO.



Certificado en MEXICO, D.F. por NORMA LETICIA AGUIAR

ESTRADA JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA

D.G.J.E.L. DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 19 de JUNIO de 2008

DISTRITO FEDERAL
IA JURÍDICA Y
SOS LEGALES
General Jurídica
os Legislativos

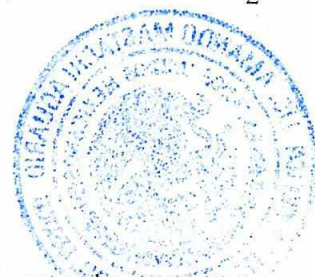
Aguiar E
Firma

NLAE/IVC/A206867/9858



AMANDO MASTACHI AGUARIO, titular de la notaría número ciento veintiuno del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, CERTIFICO: Que los señores **JORGE RUBÉN URIZA GONZÁLEZ, ALFONSO RAFAEL CABRERA URREA, LAURA OLIVIA IBÁÑEZ LECHUGA, GEORGE GONZÁLEZ ALVARADO, ALEJANDRO JAVIER AHEDO SOL, LILIA MARÍA GONZÁLEZ SUÁREZ, MAYRA MONSERRAT CASTILLO FLORES y ALFONSO DAVID ARAGÓN BUENDÍA**, me acreditaron su carácter de apoderados de **"OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos: -----

- I.- Con escritura número ciento cincuenta mil seiscientos noventa y ocho, de fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número treinta y uno, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta y dos mil ochocientos ocho, se constituyó **"OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de OCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente OCHO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. -----
- II.- Con escritura número treinta y seis mil setecientos siete, de fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta y dos mil ochocientos ocho, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar íntegramente sus estatutos sociales. -----
- III.- Con escritura número treinta y seis mil setecientos ocho, de fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta y dos mil ochocientos ocho, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en la parte fija a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), modificando al efecto la cláusula quinta de sus estatutos sociales. -----
- IV.- Con escritura número treinta y seis mil setecientos treinta, de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta y dos mil ochocientos ocho, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar íntegramente sus estatutos sociales. -----
- V.- Con escritura número veintiséis mil trescientos noventa y ocho, de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el licenciado Pedro Vázquez Nava, titular de la notaría número setenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta



y dos mil ochocientos ocho, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente sus estatutos sociales. -----

VI.- Con escritura número veintisiete mil setecientos trece, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio esta capital en el folio mercantil número ciento cuarenta y dos mil ochocientos ocho, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de ampliar el objeto social, adicionando el inciso "r" de los estatutos sociales. -----

VII.- Con primer testimonio de la escritura número veintinueve mil novecientos ochenta y cuatro, de fecha dieciséis de octubre de dos mil dos, ante el licenciado Pedro Vázquez Nava, titular de la notaría número setenta del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta y dos mil ochocientos ocho, se hizo constar la protocolización de las actas de Asamblea Generales Extraordinarias de Accionistas de **"OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomaron los de fusionar a su representada como fusionante entre otras sociedades con **"RAC PRODUCCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y el de aumentar su capital en la parte variable en la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

VIII.- Con primer testimonio de la escritura número veintinueve mil novecientos noventa y dos, de fecha veintidós de octubre de dos mil dos, ante el mismo notario que la anterior, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta y dos mil ochocientos ocho, se hizo constar la protocolización de un acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reducir el capital en la parte variable a la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

IX.- Con primer testimonio de la escritura número treinta mil ciento cuarenta, de fecha trece de diciembre de dos mil dos, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta y dos mil ochocientos ocho, se hizo constar la protocolización de un acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales. ----- Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...----- **"OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS, S.A. DE C.V"** -----

----- **ESTATUTOS SOCIALES** -----

----- **CAPITULO I** -----

----- **CONSTITUCIÓN** -----

ARTICULO PRIMERO. La sociedad está constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, (la "Sociedad"). -----

----- **CAPITULO II** -----

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL -----



ARTICULO SEGUNDO.- La denominación de la Sociedad es **"OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS, S.A. DE C.V."**, e irá seguida por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.".-----

ARTICULO TERCERO. El domicilio de la Sociedad es en la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales, en cualquier otra parte de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a domicilios convencionales, sin implicar por ello un cambio en el domicilio social.-----

ARTICULO CUARTO. La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura por la que se protocolicen estos estatutos.-----

ARTICULO QUINTO. El objeto social de la Sociedad es:-----

a) La contratación, promoción y puesta en escena de todo tipo de espectáculos musicales, artísticos, cinematográficos, teatrales, deportivos y comerciales de toda clase, así como la contratación de artistas, músicos, grupos musicales y corales de danza y deportistas;-----

b) La compra, venta, importación exportación, distribución y comercialización de alimentos y bebidas preparadas listas para su consumo, así como la preparación de toda clase de alimentos y bebidas.-----

c) La administración y operación de restaurantes, servicios de banquetes, bares y operaciones semejantes en inmuebles propios o de terceros, así como en centros de espectáculos musicales, dancísticos, concertales, deportivos, circenses, teatrales, televisivos y cinematográficos.-----

d) La representación de fabricantes y/o distribuidores de productos alimenticios y bebidas de toda clase;-----

e).- La renta, administración y operación de instalaciones destinadas al entretenimiento del público, incluyendo, sin limitarse a mantenimiento, seguridad y control de multitudes, venta de boletos, administración de estacionamiento, instalaciones para el personal, mercadotecnia, promoción y agenda para eventos en estadios, arenas, anfiteatros, auditorios o instalaciones similares;-----

f) Promover y realizar por cuenta propia o ajena, la constitución y organización de asociaciones, corporaciones o uniones de sociedades mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras y participar en su capital social o en su administración;-----

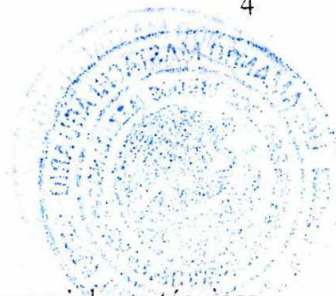
g) Prestar servicios administrativos, financieros, técnicos o profesionales de cualquier rama relacionados o necesarios al correcto funcionamiento de negociaciones o empresas industriales, comerciales o de servicios y la propia administración de dichas negociaciones o empresas industriales, comerciales o de servicios, y la propia administración de dichas negociaciones o empresas; pudiendo asimismo, por cuenta propia o de terceros, en cualquier forma permitida por la ley, celebrar todo género de operaciones de préstamo, descuento o crédito, tanto como acreedora como deudora, fiadora o avalista, siempre que dichas operaciones no requieran de concesión especial para su realización;-----

h) Adquirir, poseer, arrendar, subarrendar, usar, usufructuar, prestar, enajenar o negociar con bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza especialmente de acciones, bonos, obligaciones, títulos de crédito, títulos valor, partes sociales, equipos de oficina, equipos de comercio o industria, terrenos urbanos, industriales o comerciales, almacenes, oficinas, tiendas, agencias, sucursales y, en general; cualquier clase de bien o efecto que se encuentra dentro del comercio;-----

i) Adquirir, poseer, arrendar, enajenar o negociar con vehículos de cualquier clase;-----

j) Obtener y explotar patentes, marcas, derechos de autor, nombres comerciales, opciones y preferencias, y, en general toda clase de bienes o derechos relacionados con la propiedad intelectual, literario o artística, o concesiones relativas al efecto;-----

k) Actuar como comisionista, intermediario, administrador, promotor, representante, almacenista, o comerciante en general, respecto de su objeto social;-----



- l) Participar en todo tipo de uniones, agrupaciones o corporaciones comerciales o técnicas relacionadas con las actividades de la sociedad; -----
- m) Establecer sucursales, subsidiarias, agencias, oficinas y/o representaciones de la sociedad, en cualquier parte del país o del extranjero; -----
- n) Celebrar toda clase de operaciones con Instituciones de Crédito del país o del extranjero, particularmente créditos, inversiones, contratos de depósito de dinero y otros bienes o fideicomisos y, en general, todas aquellas operaciones que las leyes permitan al efecto; así como en los términos anteriores; -----
- ñ) Celebrar toda clase de operaciones con casas de bolsas, aseguradores, afianzadoras, fondos de fomento, organizaciones auxiliares de crédito o cualquier otra clase o entidad financiera del país o del extranjero; -----
- o) Emitir, suscribir, avalar, descontar, ceder o negociar, en cualquier forma permitida por las leyes mexicanas o extranjeras, toda clase de títulos de crédito, títulos valor, contratos, convenios, facturas, recibos, contra recibos o cualquier otra clase de documento similar; y. --
- p) El arrendamiento o adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios y convenientes para el desarrollo de los objetos sociales. -----
- q) Prestar toda clase de servicios de carácter técnico, relacionados con el presente objeto y en general la prestación de toda clase de servicios en nombre propio o por cuenta de terceros. -----
- r) La organización y participación en el capital de toda clase de empresas o sociedades; dar o recibir dinero en préstamo, con o sin garantía, emitir obligaciones y cualesquiera otros títulos de crédito, con la intervención de las instituciones prescritas por la ley; pudiendo otorgar fianzas y avales en favor de terceros y en general garantizar obligaciones a cargo de terceros con los cuales tenga o no relaciones de negocios. -----
- s) En general, la celebración de toda clase de contratos, convenios, actos y negocios jurídicos que se relacionen directa o indirectamente, deriven, sean consecuencia, o convenientes para los objetos mencionados anteriormente, ya sea por sí, por cuenta de terceros, en participación o en cualquier otra forma legal. -----
- t) Recibir toda clase de garantías personales, reales, de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o con las que la sociedad tenga relaciones de negocios y constituyéndose fiador y/o avalista y/o garante y/o obligados solidario de tales personas o de cualesquier terceros". -----

----- CAPITULO III -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

ARTICULO SEXTO. El capital social es variable. La parte mínima fija del capital social sin derecho a retiro, es de \$50,000.00 cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional... -----

... ----- CAPITULO XII -----

----- DISPOSICIONES GENERALES -----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: -----

- I. Las acciones que adquieran en la sociedad; -----
- II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad; y -----
- III. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido...". -----

X.- Con segundo testimonio de la escritura número treinta mil cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cuatro de agosto de dos mil tres, ante el licenciado Pedro Vázquez Nava, titular de la notaría número setenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra



pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, se hizo constar la protocolización de un acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó nombrar como apoderados entre otros, a los señores Jorge Rubén Uriza González, Alfonso Rafael Cabrera Urrea, Lila María González Suárez, George González Alvarado, Alejandro Javier Ahedo Sol, y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...hago constar la Protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha dieciséis de julio de dos mil tres... -----

...----- "OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS, S.A. DE C.V.-----

----- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.-----

----- 16 DE JULIO DE 2003.-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:00 horas del día 16 DE JULIO DE 2003, se reunieron en el domicilio social de OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS, S.A. DE C.V.... -----

...En virtud de que la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad se encontraban debidamente representadas, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no obstante que no se publicó la convocatoria respectiva... -----

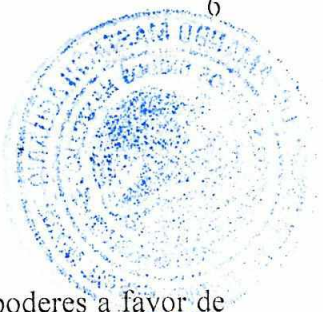
...----- ORDEN DEL DIA -----

I. Otorgamiento de poderes... -----

...**PUNTO UNO.** En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente señaló a la Asamblea la conveniencia de otorgar y conferir a las personas que más adelante se señalan los siguientes poderes y facultades, en el entendido que su ejercicio estará sujeto a las limitaciones previstas en el inciso B, del Artículo Trigésimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad... -----

1.- A los señores Lila María González Suárez, George González Alvarado... Javier Alejandro Ahedo Sol ... un poder para ser ejercitado por cualesquiera de los apoderados de manera conjunta o individualmente con las siguientes facultades:-----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes señaladas en las fracciones IV y V) del CÓDIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Noventa y Tres (93) del CÓDIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----



En ejercicio de esta facultad los apoderados podrán además: i) Otorgar poderes a favor de terceros concediéndole (sic) esta facultad para otorgar exclusivamente poderes especiales, siempre que éstos sean otorgados mancomunadamente por cualesquiera dos apoderados y ii) Revocar los poderes que hubieren otorgado. -----

2.- A los señores Jorge Rubén Uriza González, Alfonso Rafael Cabrera Urrea, Laura Olivia Ibáñez Lechuga y Luz del Carmen Guzmán Triana un poder para ser ejercitado por cualesquiera de los apoderados de manera conjunta o individualmente con las siguientes facultades: -----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Noventa y Tres (93) del CODIGO PENAL para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

En ejercicio de esta facultad los apoderados podrán además: -----

i) Otorgar poderes a favor de terceros concediéndole (sic) esta facultad para otorgar exclusivamente poderes especiales, siempre que éstos sean otorgados mancomunadamente por cualesquiera dos apoderados y ii) Revocar los poderes que hubieren otorgado... -----

Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias, de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier actos o documento que corresponda. -----

ADMINISTRAR LAS RELACIONES LABORALES DE LA SOCIEDAD, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y tramites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con



los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos Noventa y Dos (692), fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial. -----

3.- A los señores George González Alvarado... Javier Alejandro Ahedo Sol, un poder para ser ejercitado por cualesquiera de los apoderados de manera conjunta o individualmente con las siguientes facultades: -----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CÓDIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.-----

4.- ...como apoderados Tipo "A" a los señores ...Lila María González Suárez ... un poder para ser ejercitado por dos apoderados de manera conjunta, sin que ambos pertenezcan al mismo Tipo, con las siguientes facultades: -----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CÓDIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.-----

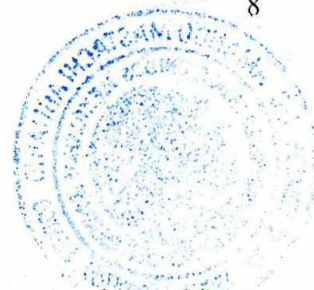
5.- Como apoderados Tipo "B" a los señores Alfonso Rafael Cabrera Urrea y Laura Olivia Ibáñez Lechuga, un poder para ser ejercitado mancomunadamente con cualquier apoderado Tipo "A", siempre y cuando no excedan de operaciones que, en uno o varios actos concurrentes, involucren una cantidad mayor a U.S. \$25,000.00 (veinticinco mil dólares 00/100 Moneda del curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional en un período no mayor a 6 meses con las siguientes facultades:-----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CÓDIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.-----

6.- Como apoderados Tipo "A" a los señores George González Alvarado y Jorge Rubén Uriza González y como apoderados Tipo "B" a los señores Javier Alejandro Ahedo Sol y Lila María González Suárez, un poder para ser ejercido por dos apoderados de manera conjunta, sin que ambos pertenezcan al mismo Tipo, con las siguientes facultades: -----

PODER PARA GIRAR, EMITIR ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TÍTULO Y OPERACIONES DE CRÉDITO; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

7.- Como apoderado Tipo "A" al señor George González Alvarado y como apoderado Tipo "B" al señor Javier Alejandro Ahedo Sol, un poder para ser ejercido de manera conjunta por un apoderado Tipo "A" y un apoderado Tipo "B", con las siguientes facultades: -----



PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CÓDIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.-----

...Discutido lo anterior, los accionistas por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:-----

RESOLUCIONES

Se aprueba el otorgamiento de poderes a las personas que a continuación se señalan:-----

1.- A los señores Lila María González Suárez, ... Javier Alejandro Ahedo Sol, ... un poder para ser ejercitado por cualesquiera de los apoderados de manera conjunta o individualmente con las siguientes facultades, en el entendido que su ejercicio estará sujeto a las limitantes previstas en el inciso B. del Artículo Trigésimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad:-----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes señaladas en las fracciones IV y V) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Noventa y Tres (93) del CÓDIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

En ejercicio de esta facultad los apoderados podrán además:-----

i) Otorgar poderes a favor de terceros concediéndole esta facultad para otorgar exclusivamente poderes especiales, siempre que éstos sean otorgados mancomunadamente por cualesquiera dos apoderados y ii) Revocar los poderes que hubieren otorgado.-----

2.- A los señores Jorge Rubén Uriza González, Alfonso Rafael Cabrera Urrea, Laura Olivia Ibáñez Lechuga y Luz del Carmen Guzmán Triana un poder para ser ejercitado por cualesquiera de los apoderados de manera conjunta o individualmente con las siguientes facultades:-----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales.



fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Noventa y Tres (93) del CODIGO PENAL para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

En ejercicio de esta facultad los apoderados podrán además: -----

i) Otorgar poderes a favor de terceros concediéndole (sic) esta facultad para otorgar exclusivamente poderes especiales, siempre que éstos sean otorgados mancomunadamente por cualesquiera dos apoderados y ii) Revocar los poderes que hubieren otorgado... -----

Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias, de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier actos o documento que corresponda. -----

ADMINISTRAR LAS RELACIONES LABORALES DE LA SOCIEDAD, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y tramites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos Noventa y Dos (692), fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial. -----

3.- A los señores George González Alvarado, Bruce Eugene Morán y Javier Alejandro Ahedo Sol, un poder para ser ejercitado por cualesquiera de los apoderados de manera conjunta o individualmente con las siguientes facultades: -----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CÓDIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el



lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.-----

4.- ...como apoderados Tipo "B" a los señores ...Lila María González Suárez ... un poder para ser ejercitado por dos apoderados de manera conjunta, sin que ambos pertenezcan al mismo Tipo, con las siguientes facultades: -----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CÓDIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.-----

6.- Como apoderados Tipo "A" a los señores George González Alvarado y Jorge Rubén Uriza González y como apoderados Tipo "B" a los señores Javier Alejandro Ahedo Sol y Lila María González Suárez, un poder para ser ejercito por dos apoderados de manera conjunta, sin que ambos pertenezcan al mismo Tipo, con las siguientes facultades: -----

PODER PARA GIRAR, EMITIR ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme s lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TÍTULO Y OPERACIONES DE CRÉDITO; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.-----

7.- Como apoderado Tipo "A" al señor George González Alvarado y como apoderado Tipo "B" al señor Javier Alejandro Ahedo Sol, un poder para ser ejercito de manera conjunta por un apoderado Tipo "A" y un apoderado Tipo "B", con las siguientes facultades: -----

PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de os bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo os Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CÓDIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.-----

...----- ...CLÁUSULAS... -----

...SEGUNDA.- En virtud de la protocolización que antecede, queda formalizado el otorgamiento de los siguientes poderes y facultades en los términos que más adelante se indican, en favor de las siguientes personas... -----

...2.- A los señores Jorge Rubén Uriza González, Alfonso Rafael Cabrera Urrea y Laura Olivia Ibáñez Lechuga... un poder para ser ejercitado por cualesquiera de los apoderados de manera conjunta o individualmente con las siguientes facultades, en el entendido que su ejercicio estará sujeto a las limitantes previstas en el inciso B, del Artículo Trigésimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad...". -----

1.- A los señores Lila María González Suárez, ... Javier Alejandro Ahedo Sol ... un poder para ser ejercitado por cualesquiera de los apoderados de manera conjunta o individualmente con las siguientes facultades: -----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes señaladas en las fracciones IV y V) del CÓDIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda



clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Noventa y Tres (93) del CÓDIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

En ejercicio de esta facultad los apoderados podrán además: i) Otorgar poderes a favor de terceros concediéndole (sic) esta facultad para otorgar exclusivamente poderes especiales, siempre que éstos sean otorgados mancomunadamente por cualesquiera dos apoderados y ii) Revocar los poderes que hubieren otorgado. -----

2.- A los señores Jorge Rubén Uriza González, Alfonso Rafael Cabrera Urrea, Laura Olivia Ibáñez Lechuga y Luz del Carmen Guzmán Triana un poder para ser ejercitado por cualesquiera de los apoderados de manera conjunta o individualmente con las siguientes facultades: -----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Noventa y Tres (93) del CODIGO PENAL para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

En ejercicio de esta facultad los apoderados podrán además: -----

i) Otorgar poderes a favor de terceros concediéndole (sic) esta facultad para otorgar exclusivamente poderes especiales, siempre que éstos sean otorgados mancomunadamente por cualesquiera dos apoderados y ii) Revocar los poderes que hubieren otorgado... -----

Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias, de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier actos o documento que corresponda. -----

ADMINISTRAR LAS RELACIONES LABORALES DE LA SOCIEDAD, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales de



trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y tramites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos Noventa y Dos (692), fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial. -----

3.- A los señores George González Alvarado, Bruce Eugene Morán, Javier Alejandro Ahedo Sol, un poder para ser ejercitado por cualesquiera de los apoderados de manera conjunta o individualmente con las siguientes facultades: -----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CÓDIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

4.- ...como apoderados Tipo "A" a los señores ...Lila María González Suárez ... un poder para ser ejercitado por dos apoderados de manera conjunta, sin que ambos pertenezcan al mismo Tipo, con las siguientes facultades: -----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CÓDIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

5.- Como apoderados Tipo "B" a los señores Alfonso Rafael Cabrera Urrea y Laura Olivia Ibáñez Lechuga, un poder para ser ejercitado mancomunadamente con cualquier apoderado Tipo "A", siempre y cuando no excedan de operaciones que, en uno o varios actos concurrentes, involucren una cantidad mayor a U.S. \$25,000.00 (veinticinco mil dólares 00/100 Moneda del curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional en un período no mayor a 6 meses con las siguientes facultades; -----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CÓDIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

6.- Como apoderados Tipo "A" a los señores George González Alvarado y Jorge Rubén Uriza González y como apoderados Tipo "B" a los señores Javier Alejandro Ahedo Sol y



Lila María González Suárez, un poder para ser ejercido por dos apoderados de manera conjunta, sin que ambos pertenezcan al mismo Tipo, con las siguientes facultades: -----

PODER PARA GIRAR, EMITIR ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TÍTULO Y OPERACIONES DE CRÉDITO; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

7.- Como apoderado Tipo "A" al señor George González Alvarado y como apoderado Tipo "B" al señor Javier Alejandro Ahedo Sol, un poder para ser ejercido de manera conjunta por un apoderado Tipo "A" y un apoderado Tipo "B", con las siguientes facultades: -----

PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CÓDIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial..." -----

XI.- Por escritura número treinta y un mil quinientos seis, de fecha veinticinco de abril de dos mil cinco, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta y dos mil ochocientos ocho, se hizo constar la protocolización de un acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó reformar los artículos Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo y la adición del Artículo Trigésimo Bis, de los estatutos sociales. -----

XII.- Por escritura número treinta y un mil quinientos siete, de fecha veinticinco de abril de dos mil cinco, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta y dos mil ochocientos ocho, se hizo constar la protocolización de las Resoluciones adoptadas fuera de Asamblea de "OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de ratificar a los miembros del Consejo de Administración, Secretario y prosecretario y Comisarios, para quedar integrado con las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

Consejeros Propietarios por "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

Luis Alejandro Soberón Kuri-----Presidente-----

Rodrigo Humberto González Calvillo-----Consejero-----

Federico González Compeán-----Consejero-----

Víctor Manuel Murillo Vega-----Consejero-----

Manuel Pérez Díaz-----Consejero-----

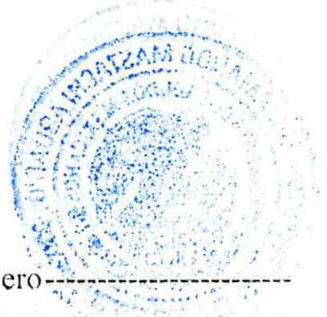
Jaime José Zevada Coarasa-----Consejero-----

Consejeros Propietarios por "Televisa Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

Emilio Fernando Azcárraga Jean-----Consejero-----

Alfonso de Angoitia Noriega-----Consejero-----

Bernardo Gómez Martínez-----Consejero-----



José Antonio Bastón Patiño-----Consejero-----

Consejeros Suplentes por "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable.-----

José Manuel Alavéz González-----

Alejandro Raúl Garza Díaz-----

Gabriel Lecumberri Pando-----

Jorge Rubén Uriza González-----

Ricardo Rodríguez Vázquez-----

Jaime Zunzunegui Villegas-----

Consejeros Suplentes por "Televisa Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable.-----

Alejandro Quintero Iñiguez-----

Salvi Rafael Folch Viadero-----

Alexandre Moreira Penna da Silva-----

Ricardo Pérez Teuffer Fournier-----

Secretario no miembro del Consejo de Administración-----

Thomas Stanley Heather Rodríguez-----

Pro-Secretario no miembro del Consejo de Administración-----

Alejandro Guillermo Rodríguez Maurice-----

Comisario por "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable.-----

Alejandro Torres Hernández-----

Comisario por Televisa Entretenimiento, S.A. de C.V.-----

Jorge Lutteroth Echegoyen-----

XIII.- Por escritura número treinta y un mil quinientos treinta y uno, de fecha tres de mayo de dos mil cinco, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta y dos mil ochocientos ocho, se hizo constar la protocolización de las Resoluciones adoptadas fuera de Asamblea de "OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de nombrar como apoderada de la sociedad a la señorita MAYRA MONSERRAT CASTILLO FLORES.-----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar: la Protocolización de las Resoluciones adoptadas fuera de Asamblea de **"OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** de fecha veintiuno de abril de dos mil cinco, a solicitud de su Delegado Especial, señor Licenciado **JORGE RUBÉN URIZA GONZÁLEZ,** para que surtan sus efectos legales, en los términos siguientes:..."-----

-----**ANTECEDENTES...**-----

...**DOCE.- RESOLUCIONES QUE SE PROTOCOLIZAN.-** Para el otorgamiento de la presente, el compareciente me exhibe en tres fojas útiles escritas sólo por el anverso, rubricadas y con firmas autógrafas, las Resoluciones adoptadas fuera de Asamblea de fecha



veintiuno de abril de dos mil cinco, de "Operadora de Centros de Espectáculos", Sociedad Anónima de Capital Variable, mismas que protocolizo...

"OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS", S.A. DE C.V.

RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA.

21 DE ABRIL DE 2005.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo Vigésimo Segundo, de los estatutos sociales de OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), y el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con fecha 21 de abril de 2005...

...**PRIMERA.**- Se resuelve otorgar poderes para representar a la Sociedad conforme a lo siguiente:

1.- A Alejandro Javier Ahedo Sol, Jorge Rubén Uriza González, Lila María González Suárez y Aurelio Méndez Camarena:

PODER ESPECIAL para que en su nombre y representación, realice (sic) toda clase de inscripciones, trámites y gestiones, atención de requerimientos ante oficinas o unidades Administrativas de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, o bien ante cualquier tesorería o autoridad fiscal sea federal o local, incluyendo la facultad para tramitar y obtener devolución de impuestos, pudiendo para tal efecto firmar toda clase de documentación, sea pública o privada.

Dentro de la especialidad del poder a que se refiere esta cláusula (sic), los apoderados gozarán (sic) de un poder general para pleitos y cobranzas y un poder general para actos de administración, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana.

Las facultades antes descritas podrán ser ejercidas por cualesquiera de los apoderados en forma individual.

2. A Ismael Carlos Rios (sic) Cortes (sic) y Mayra Monserrat Castillo Flores un poder para ser ejercitado con cualesquiera de los apoderados de manera conjunta o individualmente con las siguientes facultades:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del CÓDIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Noventa y Tres (93) del CÓDIGO PENAL para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.

En ejercicio de esta facultad los apoderados podrán además:

i) Otorgar poderes a favor de terceros concediéndole (sic) esta facultad para otorgar exclusivamente poderes especiales, siempre que éstos sean otorgados mancomunadamente por cualesquiera dos apoderados y ii) Revocar los poderes que hubieren otorgado.-----
 Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda. ADMINISTRAR LAS RELACIONES LABORALES DE LA SOCIEDAD, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos Noventa y dos (692), fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial...-----

-----CLÁUSULAS.-----

PRIMERA.- Quedan protocolizadas las Resoluciones adoptadas fuera de Asamblea de **"OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintiuno de abril de dos mil cinco y que han quedado transcritas en el Antecedente DOCE de este instrumento, datos que se tienen aquí por íntegramente reproducidos, como si se insertaren a la letra. -----

SEGUNDA.- En virtud de la protocolización que antecede, queda formalizado entre otros, el **otorgamiento** de los siguientes poderes y facultades a favor de las personas que más adelante se indican:-----

1). A los señores **Alejandro Javier Ahedo Sol, Jorge Rubén Uriza González, Lila María González Suárez y Aurelio Méndez Camarena**, un **PODER ESPECIAL** para que en su nombre y representación, realicen toda clase de inscripciones, trámites y gestiones, atención de requerimientos ante oficinas o unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien ante cualquier tesorería o autoridad fiscal sea federal o local, incluyendo la facultad para tramitar y obtener devolución de impuestos, pudiendo para tal efecto firmar toda clase de documentación, sea pública o privada. -----
 Dentro de la especialidad del poder a que se refiere el párrafo anterior, los apoderados gozarán de un poder general para pleitos y cobranzas y un poder general para actos de administración, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana.-----



Las facultades antes descritas podrán ser ejercidas por cualesquiera de los apoderados en forma individual.-----

2. A los señores **Ismael Carlos Rios Cortes** y **Mayra Monserrat Castillo Flores** un poder para ser ejercitado con cualesquiera de los apoderados de manera conjunta o individualmente con las siguientes facultades:-----

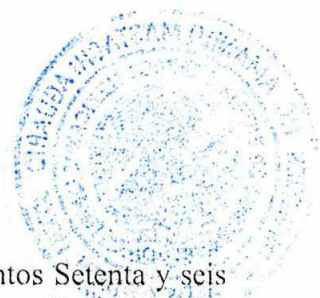
PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete, (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del CÓDIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Noventa y Tres del CÓDIGO PENAL para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

En ejercicio de esta facultad los apoderados podrán además:-----

i) Otorgar poderes a favor de terceros concediéndoles esta facultad para otorgar exclusivamente poderes especiales, siempre que éstos sean otorgados mancomunadamente por cualesquiera dos apoderados y ii) Revocar los poderes que hubieren otorgado.-----

Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.

ADMINISTRAR LAS RELACIONES LABORALES DE LA SOCIEDAD, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once, Seiscientos



Noventa y dos, fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis y Ochocientos Setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial...".-----

XIV.- Con la escritura número ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha nueve de marzo de dos mil siete, ante mí, por la cual la sociedad otorgó poder en favor del licenciado Alfonso David Aragón Buendía, y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar **EL PODER** que otorga "**OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en lo sucesivo "**LA PODERDANTE**", representada por los licenciados Jorge Rubén Uriza González y Laura Olivia Ibáñez Lechuga, a favor del señor **ALFONSO DAVID ARAGÓN BUENDÍA**, en lo sucesivo "**EL APODERADO**", para que lo ejerce al tenor de la siguiente:-----

----- CL Á U S U L A -----

Ú N I C A.- "**LA PODERDANTE**" confiere a favor de "**EL APODERADO**", el siguiente:-----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerza conjunta o separadamente con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete, excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción quinta del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejerce, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Noventa y Tres del Código Penal para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejerce, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

En ejercicio de esta facultad podrá además: (i) Otorgar poderes a favor de terceros concediéndole esta facultad para otorgar exclusivamente poderes especiales, siempre que éstos sean otorgados mancomunadamente con cualesquiera otro apoderado con el mismo poder, (ii) Revocar los poderes que hubiere otorgado, y (iii) comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.-----

ADMINISTRAR LAS RELACIONES LABORALES DE LA SOCIEDAD, por lo que podrá celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales o colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia



de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores, y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis y Ochocientos Setenta y Seis, de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial. ..."

PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES JORGE RUBÉN URIZA GONZÁLEZ, ALFONSO RAFAEL CABRERA URREA, LAURA OLIVIA IBÁÑEZ LECHUGA, GEORGE GONZÁLEZ ALVARADO, ALEJANDRO JAVIER AHEDO SOL, LILIA MARÍA GONZÁLEZ SUÁREZ, MAYRA MONSERRAT CASTILLO FLORES Y ALFONSO DAVID ARAGÓN BUENDÍA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN DIEZ FOJAS ÚTILES. COTEJADA

DOY FE.

Mra/JM/PH
23/04/2008

